

Caceta

Oficial del Distrito de Barrancabermeja



DECRETO No.031

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS MIEMBROS COMO REPRESENTANTES DEL NOMINADOR EN LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL PERIODO 2018 -2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto 18 reglamentario de la Ley 909 de 004 establece que en todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una comisión de personal conformada por dos representantes de la entidad u organismo, designados por el nominador o quien haga sus veces y dos representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.

Que para las elecciones de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y los suplentes, el Alcalde municipal hizo la correspondiente convocatoria por medio de la Resolución No. 4696 del 07 de noviembre de 2018.

Que se inscribieron cuatro (4) aspirantes a ser representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, los cuales contaron con las calidades exigidas en el Decreto 1228 de 2005.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 1228 de 2005 las votaciones se efectuaron en un solo día y se abrieron y se cerraron en las horas previstas en la convocatoria.

Que en concordancia con el artículo 14 del Decreto 1228 de 2005, fueron elegidos como

como representantes de los empleados ante la Comisión de personal, los candidatos que obtuvieron mayoría de votos en estricto orden y como suplentes fueron elegidos los que obtuvieron el tercer y cuarto lugar, quienes en su colocación reemplazarán a los principales cuando hubiere lugar.

Que mediante Decreto municipal No. 525 de 2018, fueron designados como representantes del nominador la Doctora DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO y el ingeniero ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS.

Que mediante Decreto municipal No. 159 de 2019, se designó como miembro representante del nominador dentro de la Comisión de personal para el periodo 2018 - 2020 al doctor ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ CAMARGO, teniendo en cuenta que el ingeniero ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS ya no pertenecía a la planta global del municipio.

Los anteriores designados representantes del nominador de la Comisión de personal para el periodo 2018 - 2020 actualmente no tienen vínculo con el Distrito de Barrancabermeja.

En mérito de lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como representantes del nominador ante la Comisión de Personal para el periodo 2018 - 2020 a los funcionarios CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM, identificada con cédula de ciudadanía No. 37331301, titular del cargo Jefe de oficina Asesora Jurídica y al doctor OSCAR ALBERTO JARABA MÁRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91438126, quien se desempeña como Asesor Código 105 grado 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Decreto municipal No. 525 de 2018 continúan vigentes.

Dada en Barrancabermeja, a los **04 FEB 2020**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

XIOMARA SANTAMARIA GARCIA
ALCALDESA DISTRITAL (E)

Decreto de Encargo N. 029 del 03 de febrero de 2020

DECRETO N° 034

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 015 de 2019 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2020) y

CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2020, fue aprobado mediante Acuerdo 015 de 2019.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del presupuesto general de la nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para contemplar las insuficiencias, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se debe abrir créditos adicionales por el congreso o por el gobierno.
- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente
- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución

del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, aumentar las insuficientes, aumentar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

“Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la Norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

“Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. “Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad) es el jefe del organismo o la junta o consejo directivo si se trata de un establecimiento público del orden Nacional el autorizado para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

- Que el artículo 44 del Acuerdo 015 del 2019 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2020



autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2020, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

- Que según oficios expedidos por las Secretarías de Infraestructura y General con radicados de recibidos en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 0364, 0452 de fechas 30 de enero y 05 de febrero de 2020, respectivamente, visados por la Secretaría de Planeación, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento al Plan de Desarrollo “BARRANCABERMEJA INCLUYENTE, HUMANA Y PRODUCTIVA”.

- Que el Secretario de Planeación mediante oficios SP 176-2020 y SP 177- 2020 con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro N° 0432, y 0431 del 05 Y 05 de febrero de 2020 respectivamente, manifiesta que los proyectos a crear y acreditar en este Decreto se encuentran Radicados en el Banco de proyectos de inversión del Distrito de Barrancabermeja.

- Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 06 de febrero del 2020, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracredítese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020, así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		4.130.000.000,00
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		4.130.000.000,00
2.4.3.07	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)		500.000.000,00
2.4.3.07.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		500.000.000,00
2.4.3.07.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA DESARROLLO TERRITORIAL		500.000.000,00
2.4.3.07.1.1.1	PROGRAMA SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA.		500.000.000,00
2.4.3.07.1.1.1.1	SUBPROGRAMA SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA.		500.000.000,00
2.4.3.07.1.1.1.1.17-01	Fortalecimiento a la gestión técnica y profesional del sector Infraestructura del municipio de Barrancabermeja Santander Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	500.000.000,00
2.4.3.13	SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		3.630.000.000,00
2.4.3.13.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		3.630.000.000,00
2.4.3.13.1.1	LÍNEA ESTRATEGIA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PLANEACIÓN DE LO PÚBLICO		3.630.000.000,00
2.4.3.13.1.1.1	PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LO PÚBLICO		3.630.000.000,00
2.4.3.13.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LO PÚBLICO		3.630.000.000,00
2.4.3.13.1.1.1.1.01-01	Fortalecimiento institucional y mejoramiento continuo de los procesos integrales que forman parte de la gestión administrativa de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	3.630.000.000,00
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020		4.130.000.000,00

ARTICULO SEGUNDO: Créase y Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020 así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		4.130.000.000,00
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		4.130.000.000,00
2.4.3.07	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)		500.000.000,00
2.4.3.07.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		500.000.000,00
2.4.3.07.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA DESARROLLO TERRITORIAL		500.000.000,00
2.4.3.07.1.1.1	PROGRAMA SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA.		500.000.000,00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.3.07.1.1.1.1	SUBPROGRAMA SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA.		500.000.000,00
2.4.3.07.1.1.1.1.22-01	Fortalecimiento de la Gestión Operativa de la Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía distrital de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	500.000.000,00
2.4.3.13	SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		3.630.000.000,00
2.4.3.13.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		3.630.000.000,00
2.4.3.13.1.1	LÍNEA ESTRATEGIA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PLANEACIÓN DE LO PÚBLICO		3.630.000.000,00
2.4.3.13.1.1.1	PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LO PÚBLICO		3.630.000.000,00
2.4.3.13.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LO PÚBLICO		3.630.000.000,00
2.4.3.13.1.1.1.1.10-01	Fortalecimiento institucional y mejoramiento continuo de los procesos integrales que forman parte de la gestión administrativa de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	3.630.000.000,00
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020		4.130.000.000,00

ARTÍCULO TERCERO. Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 06 FEB 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
DR. ALFONSO ELJACH MARRIQUE
Alcalde Distrital

[Firma]
DRA. GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ
Secretaria de Hacienda y del Tesoro

DECRETO N° 036**POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS
FUNCIONES EL ALCALDE DISTRITAL DE
BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 209, 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 136 de 1994 artículos 84 y 91, modificada por la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que es función del alcalde, dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

3. Que el parágrafo del artículo 2o de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicarán en lo pertinente, a las entidades territoriales.

4. Que el artículo 9o de la Ley 489 de 1998 determina que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

5. Que el artículo 10o de la Ley 489 de 1998 señala que en el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

6. Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala que el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal; que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella.

7. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

8. Que el ejercicio de la función administrativa, atribuida al Alcalde Distrital, le impide regularmente atender con prontitud los diferentes programas y proyectos de inversión que generan alto impacto de cumplimiento de su programa de gobierno y del establecimiento del plan de desarrollo y su consecuente seguimiento, ejecución y cumplimiento.

9. Que el Distrito de Barrancabermeja suscribió el **CONVENIO No. DHS 176-09 (ECOPETROL) No. 2742 (INVIAS) No. 1031-2009 (BARRANCABERMEJA) 2283 de 2009 (DEPARTAMENTO DE SANTANDER)**, en donde históricamente se han establecido las siguientes acciones:

*Años 2006: De la necesidad de conectar a través de una vía de altas especificaciones el Puente Guillermo Gaviria con la RVN, así como para liberar áreas para el PMRB, nace el proyecto Gran Vía Yuma.

*Años 2007 - 2009: En el marco del Convenio DRI 137-09, la Cámara de Comercio de Bucaramanga elaboró los estudios y diseños del Proyecto Yuma, recibidos a satisfacción por Ecopetrol y el INVIAS.

*Octubre Año 2009: Se presenta en la Presidencia de Ecopetrol el Proyecto ante el Ministro de Transporte, Presidente de Ecopetrol, Gobernador de Santander y Alcalde de Barrancabermeja, en la cual se toma la decisión de financiar y estructurar el Proyecto.

*Noviembre Año 2009: Se Suscribe el Convenio DHS 176-09, a través del cual se definen las condiciones para desarrollar el proyecto.

*Año 2009: Vigencias futuras Departamento - Municipio.

*Año 2010: Licencias ambientales. Declaratoria de utilidad pública.

*Año 2011: Preclasificación de contratistas por parte de Ecopetrol.

*Año 2012: Se publica Licitación Palotal.

*Año 2013: Se da orden de inicio a las obras del Puente de Palotal - Huelga Sintrayuma.

*Abril 2014: Inicio obras sector 3

*Año 2015: Inicio del contrato de obras del sector 1. Se realiza un registro fotográfico.

*Año 2016 Finalización del contrato de obras de Palotal y Sector 3 (con incumplimientos). Se realiza un registro fotográfico de las obras actuales, tales como el intercambiador la Virgen y el tramo sector 1.

*Proyección año 2017: Construcción del sector 0, incluyendo 2 intercambiadores, 4 retornos, entre otras obras complementarias.

10. Que, para tal efecto, se hace necesario



la asignación de las funciones de coordinación, seguimiento y demás conducentes y necesarios para representar los intereses de la Alcaldía Distrital en el marco del Convenio DHS 176-09.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGACIÓN DE LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO DHS 176-09. DELEGAR en el Secretario de Infraestructura la coordinación, seguimiento y demás tareas conducentes y necesarios para representar los intereses de la Alcaldía Distrital en el marco del Convenio DHS 176-09.

PARAGRAFO: FUNCIONES DEL DELEGATARIO: Las funciones de coordinación, seguimiento y control en la ejecución del Convenio DHS 176-09, comprende:

- 1.Asistir a las reuniones de seguimiento de los asociados del Convenio DHS 176-09, según programación que para tal efecto se realice y convoque.
- 2.Participar activamente en el seguimiento de la ejecución de las obras del convenio DHS 176-09.
- 3.Informar al alcalde de cada una de las circunstancias y demás inherentes al Convenio DHS 176-09, que ameriten acciones inmediatas y de seguimiento por parte del Alcalde.
- 4.Elaborar los informes inherentes que al respecto del convenio DHS 176-09 debe presentar la Administración Distrital en las diferentes instancias administrativas y de los organismos de control y vigilancia que lo requieran.

ARTICULO SEGUNDO. DELEGACIÓN DE LA GESTION INMOBILIARIA. DELEGAR en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la gestión inmobiliaria concerniente al Convenio DHS 176-09.

PARAGRAFO. FUNCIONES DEL DELEGATARIO DE LA GESTION INMOBILIARIA. Las funciones delegadas en materia de gestión inmobiliaria del Convenio DHS 176-09, comprende:

- 1.Elaborar un consolidado de la información inmobiliaria, que reposa en los archivos de la Oficina Asesora Jurídica al respecto del Convenio DHS 176-09.
- 2.Articular con la ejecutora del proyecto, las acciones pendientes para la realización de la gestión inmobiliaria del Convenio DHS 176-09.
- 3.Realizar todas las acciones jurídicas tendientes a la terminación de la gestión inmobiliaria del Convenio DHS 176-09, en la que sea necesario realizar todo el proceso inmobiliario desde las ofertas de compra de los predios afectados y hasta la realización

del proceso de expropiación por vía administrativa, cumpliendo con la normatividad vigente que rige la materia.

4.Asistir a las reuniones de seguimiento de los asociados del Convenio DHS 176-09, según programación que para tal efecto se realice y convoque.

5.Elaborar los informes inherentes a la gestión inmobiliaria del convenio DHS 176-09, que deba presentar la Administración Distrital ante el Comité de Seguimiento de la Vía Yuma y ante las diferentes instancias administrativas y de los organismos de control y vigilancia que lo requieran.

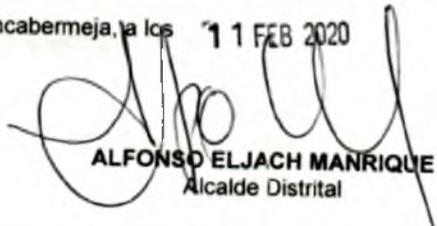
6.Coordinar en apoyo con la Secretaria de Gobierno las acciones conducentes para salvaguardar de posibles interferencias por ocupación de hecho de los predios destinados para el tramo 2 de la Vía Yuma.

ARTICULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Decreto al Secretario de Infraestructura y a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga toda disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja, a los 11 FEB 2020


ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

DECRETO No.037

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 209, 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 136 de 1994 artículos 84 y 91, modificada por la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012,

establece que es función del alcalde, dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

3. Que el parágrafo del artículo 2o de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicarán en lo pertinente, a las entidades territoriales.

4. Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 determina que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

5. Que el artículo 10o de la Ley 489 de 1998 señala que en el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

6. Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala que el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal; que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella.

7. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

8. Que el ejercicio de la función administrativa, atribuida al Alcalde, le impide regularmente atender con prontitud los diferentes programas y proyectos de inversión que generan alto impacto de cumplimiento de su programa de gobierno y del establecimiento del plan de desarrollo y su consecuente seguimiento, ejecución y cumplimiento.

9. Que el Distrito de Barrancabermeja suscribió el **Contrato de Concesión No. 042A/99**, con el Consorcio Iluminaciones Yariagués, que tiene como objeto CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, para su modernización, ampliación de cobertura, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura incluyendo:

1. El suministro e instalación de nuevas luminarias, accesorios eléctricos y demás infraestructura necesaria para las etapas de modernización y ampliación de cobertura, el cual se estableció por un plazo de 20 años y adicionado mediante otro sí del 31 de diciembre de 2014.

10. En ese sentido, se contrató la Consultoría para la interventoría del contrato de concesión según contrato No. 0423-2003, por un término de 202 meses, del cual la Administración Municipal ejerce supervisión.

11. Que mediante Acuerdo Municipal No. 022 de 2005, en su artículo segundo se resolvió: *"Por su naturaleza, el impuesto de alumbrado público tendrá el carácter de contribución obligatoria porque el hecho generador lo constituye el beneficio general de toda la comunidad de contar con el servicio de alumbrado público que consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación incluyendo también los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio. Las vías públicas están constituidas por los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular que sean de libre circulación."*

12. Que mediante Acuerdo Municipal No. 011 de 2014 en el artículo primero, señala: *"..Modifíquese el artículo segundo del Acuerdo 022 de 2005 el cual quedará así: El tributo de alumbrado público se destinará para garantizar la prestación integral del servicio de alumbrado público que consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación, incluyendo también los bienes públicos destinados para la práctica del deporte y la recreación. Las vías públicas están constituidas por los senderos peatonales, calles y avenidas de tránsito vehicular que sean de libre circulación."*

13. Que como quiera que la Administración dio terminación del pago de la deuda inicial contraída con el concesionario, se debe revisar los aspectos atinentes a la inversión de dichos recursos, encaminados hacia la modernización faltante con los recursos procedentes de los excedentes, manteniendo el equilibrio económico y cumpliendo con los compromisos adquiridos.

14. Que mediante la Resolución 043 de 1995 se dictaron reglas sobre el suministro de energía eléctrica destinada al alumbrado público, así como por la prestación del servicio de mantenimiento y expansión de la infraestructura requerida para prestar ese servicio, que realicen las empresas distribuidoras y comercializadoras a favor de los municipios, norma que se complementó con la resolución 043 de 1996, que al respecto de su conceptualización señala:

"... Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:



Servicio de alumbrado público. Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

Suministro. Es la cantidad de energía eléctrica que el municipio o distrito contrata con una empresa de servicios públicos para dotar a sus habitantes del servicio de alumbrado público.

Mantenimiento. Es la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el servicio de alumbrado público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad del municipio un servicio eficiente y eficaz.

Expansión. Es la extensión de nuevas redes y transformadores exclusivos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o por el redimensionamiento del sistema existente.

Servicio público domiciliario de energía eléctrica. Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición

En la resolución ibídem en su Artículo 2o. Señala:

"Responsabilidad en las etapas de prestación del servicio de alumbrado público.

Es competencia del municipio prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción.

El municipio es responsable del mantenimiento de los postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio de alumbrado público en los términos que se señalen en el convenio o contrato respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos destinados al servicio. Deberá, igualmente, velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como la de elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación, según la capacidad económica del municipio. Para realizar el mantenimiento se debe tener en cuenta la norma técnica colombiana correspondiente.

También le corresponde al municipio desarrollar la expansión de su sistema de alumbrado público, sin perjuicio de las obligaciones que señalen las normas urbanísticas o de planeación municipal a quienes acometan proyectos de desarrollo urbano.

El suministro de la energía eléctrica para el servicio de alumbrado público es responsabilidad de la empresa distribuidora o comercializadora con quien el municipio acuerde el suministro, mediante convenios o contratos celebrados con tal finalidad. Las características técnicas de la prestación del servicio se sujetarán a lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes.

El municipio podrá realizar el mantenimiento y la expansión por su propia cuenta o mediante convenio o contrato celebrado con la misma empresa de servicios públicos que le suministre la energía eléctrica o con cualquier otra persona natural o jurídica que acredite idoneidad y experiencia en la realización de dichas labores. En todo caso, dichas actividades se cumplirán con sujeción a la normalización técnica aplicable."

15. Que para tal efecto, se hace necesario la asignación de las funciones de coordinación, seguimiento y demás conducentes y necesarios para representar los intereses del Distrito en el marco del Contrato de Concesión No. 0424-00 y Otro sí del 31 de diciembre de 2014, que permitan la reinversión de los recursos encaminados hacia la modernización de la iluminación faltante del Distrito, con los recursos procedentes de los excedentes y con destino al área urbana y centros poblados del área rural, con el fin de lograr Entornos Seguros.

16. En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR la coordinación, seguimiento y demás acciones conducentes y necesarias para apoyar la supervisión y representar los intereses de Distrito, en la prestación del servicio de alumbrado público en el marco del Contrato de Concesión No. 0424-00 y Otro sí del 31 de diciembre de 2014 al siguiente Comité, conformado por empleados públicos que hacen parte de la planta directiva del Distrito e Institutos y Entidades descentralizadas que le son inherentes a los fines de los acuerdos municipales y el contrato de concesión, con el propósito de garantizar a la comunidad de Barrancabermeja en su área urbana y centros poblados del área rural la modernización, expansión y repotenciación del sistema de alumbrado público del Distrito logrando Entornos Seguros:

Secretario de Infraestructura
Secretario de Gobierno Secretario de Educación
Gerente de Eduba
Director de Inderba
Director UMATA
Secretaria de Hacienda y del Tesoro.
Oficina Asesora Jurídica.

PARAGRAFO: FUNCIONES DEL COMITÉ: Son funciones del Comité:

1.Revisar y analizar trimestralmente de manera conjunta con el concesionario y la interventoría, los componentes de aplicación de los acuerdos municipales y el contrato de concesión en las diferentes zonas urbanas y área rural del Distrito, con el fin de determinar una base datos producto de las solicitudes de la comunidad y de los proyectos que desarrolle el Distrito que requieran iluminación pública, y de las visitas nocturnas del concesionario, y de la interventoría que permita evidenciar la necesidad de garantizar la prestación integral del servicio de alumbrado público, en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación, incluyendo también los bienes públicos destinados para la práctica del deporte y la recreación; así como los senderos peatonales, calles y avenidas de tránsito vehicular que sean de libre circulación.

2.Definidas las áreas a intervenir, el Comité deberá participar activamente en El seguimiento de la ejecución de las obras de iluminación.

3.Informar al Alcalde de cada una de las circunstancias y demás inherentes a las obras a ejecutar según el contrato de concesión, que ameriten acciones inmediatas y de seguimiento por parte del primer mandatario Distrital.

4.Revisar conjuntamente con el interventor y el concesionario los recursos necesarios para las áreas a intervenir; para ello la interventoría presentará un informe de los excedentes disponibles en fiducia para la ejecución de obras de expansión, modernización y repotenciación, y proyectará el acta de ajuste por administración, operación y mantenimiento debido al aumento de las nuevas unidades constructivas instaladas. El Comité revisará el informe mensual de interventoría sobre los avances de obra ejecutada en la expansión, modernización, administración, operación y mantenimiento, el cual servirá de apoyo al seguimiento, verificación y control al desarrollo del contrato de concesión, contrato de interventoría, consumo de la energía, la comisión fiduciaria y en general a los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público. El Comité deberá realizar la verificación del cumplimiento según la normatividad vigente de los aspectos técnico jurídico, ambiental, financiero, administrativo que

rigen la prestación del servicio de alumbrado público. El Comité en su reunión trimestral, realizará un acta de los temas tratados, especificando el nombre de la persona y su responsabilidad; el desarrollo del cumplimiento del objetivo del Comité y los objetivos y/o tareas asignadas.

5.Dar continuidad al Comité a fin de establecer un plan de acción anual de intervención de acuerdo a las necesidades del Distrito que permita la continuidad del programa Entornos Seguros, que permita llevar y modernizar la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación, incluyendo también los bienes públicos destinados para la práctica del deporte y la recreación; así como los senderos peatonales, calles y avenidas de tránsito vehicular que sean de libre circulación, del área urbana y centros poblados rurales del Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Decreto a los empleados designados para que dispongan el ejercicio de las funciones antes señaladas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga toda disposición que le sea contraria

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
En Barrancabermeja, a los 11 FEB 2020

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

DECRETO No. 038

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
TEMPORALMENTE LOS DIAS SABADOS COMO DÍA
HABIL CONTRACTUALMENTE”**

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 315 define las funciones del Alcalde Municipal como primera autoridad de policía, primera autoridad administrativa y de gobierno Municipal.

Que por expresa disposición del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde, como máxima autoridad administrativa



de la entidad territorial, entre otras, regular lo pertinente a la jornada laboral de trabajo con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

Que dentro de las atribuciones del Alcalde Distrital se contemplan las concernientes a la dirección del recurso humano y generación de los actos administrativos que disponen lo pertinente a la prestación del servicio público dentro de su jurisdicción, con observancia de lo legalmente establecido.

Que dando aplicación a lo indicado en el Decreto Nacional 1042 de 1978, el Distrito de Barrancabermeja como entidad territorial expidió el Decreto Municipal No. 213 de 2016 estableciéndose la jornada laboral en la Administración Distrital como días hábiles de lunes a viernes no festivos.

Que con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y el cumplimiento de los términos de los procesos de contratación realizados por la Administración Distrital, es necesario declarar como días hábiles para todo el trámite contractual los días sábados del primer semestre del año 2020, rigiendo a partir del día quince (15) de febrero hasta el día veintisiete (27) de junio del año en curso, aclarando que, no serán días hábiles en lo laboral lo que permitirá que los empleados públicos de la Administración Distrital, tomen el día sábado como descanso.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar los días 15, 22 y 29 de febrero; 7,14, 21,28 de marzo; 4,18,25 de abril; 2,9,16,23,30 de mayo, 6,13,20 y 27 de junio del año 2020 como días hábiles para todo el trámite contractual y no hábiles en lo laboral para los empleados públicos de la Administración Distrital y los Trabajadores Oficiales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Durante estos días el Asesor en Procesos Técnicos de Contratación y las dependencias que en el desarrollo de sus funciones adelanten procesos contractuales y que para tal fin se encuentran habilitados los días en el párrafo anterior, atenderán los trámites que legalmente le correspondan relativos a la contratación.

ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales, será responsabilidad de cada Secretario de Despacho, Jefe de Oficina Asesora y Director Técnico, garantizar la normal prestación del servicio en la forma descrita.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de publicidad, difundir el presente decreto a través de los diferentes medios de comunicación que dispone la Administración Distrital y en particular en la correspondiente página del SECOP de cada proceso.

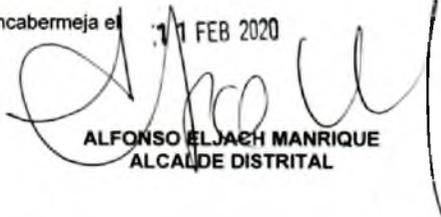
ARTICULO CUARTO: Comunicar a los entes de control del Distrito de Barrancabermeja lo ordenado en el presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: Comunicar a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales, con el fin que se tomen las medidas administrativas pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja el 11 FEB 2020



ALFONSO ELJACH MANRIQUE
ALCALDE DISTRITAL

DECRETO N° 039

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DEL CREDITO AL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 015 de 2019 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2020) y

CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2020, fue aprobado mediante Acuerdo 015 de 2019.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley,

se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.

- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

- Que el artículo 46 del Acuerdo 015 de 2019 "Por el cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2020, se autoriza al Alcalde Municipal para que incorpore por Decreto al presupuesto de la vigencia fiscal 2020, los recursos provenientes de los Recursos de Crédito que hayan sido previamente autorizados por el Concejo Municipal y que a 31 de diciembre de 2019 no se encuentran comprometidos estando libres de afectación presupuestal.

- Que el Municipio de Barrancabermeja, Ecopetrol S.A y Aguas de Barrancabermeja efectuaron el Otrosí N° 4 al convenio de colaboración DSH N° 157-09/5212021 de Ecopetrol y N° 0999-09 del Municipio de Barrancabermeja, donde en el artículo segundo se adicionó al convenio la suma de \$50.000.000.000, como aporte del municipio y dichos recursos se ejecutaran en tres vigencias fiscales 2019, 2020 y 2021, por lo tanto en el 2018 se aprobó vigencia futura mediante Acuerdo Municipal 014 de 2018. Así

SECTOR	PROYECTO	VALOR ADICIONAR AL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACION	AÑO 2019	2020	2021
SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	Construcción Plan de saneamiento hídrico - diseño, construcción y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales san silvestre Barrancabermeja Santander centro oriente.	50.000.000.000,00	Crédito Público Interno	7.000.000.000,00	20.000.000.000,00	23.000.000.000,00

- Que con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del acuerdo 101 de 1997, que dice "La dependencia responsable de preparar el Presupuesto incluirá en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, o cuando con cargo a esta se desarrolle por parte del objeto del compromiso", por lo tanto se hace necesario adicionar los recursos del crédito comprometidos en el convenio 0999-2009," a ejecutarse en la presente vigencia por la suma de \$20.000.000.000 (veinte mil millones de pesos).

- Que la Contadora del Distrito de Barrancabermeja certifica que los recursos del crédito a adicionar en el presente decreto se encuentran soportados mediante contratos de empréstitos suscritos con los banco Davivienda por la suma de \$25.000.000.000 (veinticinco mil millones de pesos) y BBVA, por la suma de \$25.000.000.000 (veinticinco mil millones de pesos).

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese y créese al Presupuesto de Ingresos para la vigencia fiscal comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000), distribuidos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS		20.000.000.000,00
2	RECURSOS DEL CAPITAL		20.000.000.000,00
1.2.01	RECURSOS DEL CREDITO		20.000.000.000,00
1.2.01.01-30	Crédito Interno	CREDITO INTERNO	20.000.000.000,00
	TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2020		20.000.000.000,00

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese y créese al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000), distribuidos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	Presupuesto de Gastos		20.000.000.000,00
2.4.3	Gastos de Inversión		20.000.000.000,00



CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.3.07	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)		20.000.000.000,00
2.4.3.07.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		20.000.000.000,00
2.4.3.07.1.1	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL		20.000.000.000,00
2.4.3.07.1.1.1	PROGRAMA SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA.		20.000.000.000,00
2.4.3.07.1.1.1.1	SUBPROGRAMA SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA.		20.000.000.000,00
2.4.3.07.1.1.1.1.23	Crédito publico vigencia futura excepcional acuerdo 014- 2018		20.000.000.000,00
2.4.3.07.1.1.1.1.23.01-30	Construcción Plan de saneamiento hidrico - diseño, construcción y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales san silvestre Barrancabermeja Santander centro oriente	CREDITO INTERNO	20.000.000.000,00
	TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020		20.000.000.000,00

ARTÍCULO TERCERO. Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición

Barrancabermeja, a los

11 FEB 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

DR. ALFONSO EL JACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

DRA. GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ
Secretaria de Hacienda y del Tesoro

DECRETO No. 041

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 015 de 2019 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2020) y

CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2020, fue aprobado mediante Acuerdo 015 de 2019.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las

apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.

- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

“Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

“Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. “Simplemente sé varia la destinación del gasto entre numerales de una

misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

- Que el artículo 44 del Acuerdo 015 del 2019 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2020 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2020, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

- Que la Secretaria General mediante oficio con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro 0509 del 10 de febrero manifiesta que existen numerales con saldos suficientes y sin compromisos, los cuales se pueden trasladar para incrementar los insuficientes, que se requieren para continuar con el desarrollo de las funciones administrativas.

- Que según oficio expedido por las Secretarías de Medio Ambiente, Desarrollo Económico y Social e Infraestructura con radicado de recibidos en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 0517 del 10 de febrero de 2020, visados por la Secretaría de Planeación Municipal, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento al Plan de Desarrollo “BARRANCABERMEJA INCLUYENTE, HUMANA Y PRODUCTIVA”.

- Que el Secretario de Planeación mediante oficio SP 0190 de febrero 6 de 2020, manifiesta que los proyectos a crear y acreditar en este Decreto se encuentran Radicados en el Banco de proyectos de inversión del Municipio de Barrancabermeja

- Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 12 de febrero del 2020, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracredite el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020, así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		7.863.915.291,86
2.4	SECCION N° 03 ALCALDIA MUNICIPAL		7.863.915.291,86
2.4.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		450.000.000,00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.1.1	ALCALDIA MUNICIPAL		350.000.000,00
2.4.1.1.1.3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		350.000.000,00
2.4.1.1.1.3.1	AL SECTOR PÚBLICO		350.000.000,00
2.4.1.1.1.3.1.04-01	Fondo de Cesantías Empleados Públicos (Fondo Nacional del Ahorro)	RECURSOS PROPIOS	350.000.000,00
2.4.1.2	SECRETARIA DE EDUCACION		100.000.000,00
2.4.1.2.1	GASTOS DE PERSONAL		100.000.000,00
2.4.1.2.1.2	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		100.000.000,00
2.4.1.2.1.2.2	AL SECTOR PRIVADO		100.000.000,00
2.4.1.2.1.2.2.04-01	Fondos de Cesantías Empleados Públicos		100.000.000,00
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		7.413.915.291,86
2.4.3.02	SECTOR PROMOCION DEL DESARROLLO		460.000.000,00
2.4.3.02.1	PILAR SEGURIDAD HUMANA		460.000.000,00
2.4.3.02.1.1	LINEA ESTRATEGICA EMPLEO PARA LOS BARRANQUEÑOS Y BARRANQUEÑAS		460.000.000,00
2.4.3.02.1.1.1	PROGRAMA EMPLEO HUMANO, INCLUYENTE Y PRODUCTIVO PARA LOS BARRANQUEÑOS Y BARRANQUEÑAS.		460.000.000,00
2.4.3.02.1.1.1.1	SUBPROGRAMA EMPLEO HUMANO, INCLUYENTE Y PRODUCTIVO PARA LOS BARRANQUEÑOS Y BARRANQUEÑAS.		460.000.000,00
2.4.3.02.1.1.1.1.01-01	Fortalecimiento de un programa de empleo social, mantenimiento de cuerpos hídricos, zonas verdes y puntos críticos en el municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	260.000.000,00
2.4.3.02.1.1.1.1.01-21	Fortalecimiento de un programa de empleo social, mantenimiento de cuerpos hídricos, zonas verdes y puntos críticos en el municipio de Barrancabermeja	SGP PG OTROS SECTORES	200.000.000,00
2.4.3.03	SECTOR AMBIENTAL		548.390.271,86
2.4.3.03.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		548.390.271,86
2.4.3.03.1.1	LINEA ESTRATEGICA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE		548.390.271,86
2.4.3.03.1.1.5	PROGRAMA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES		548.390.271,86
2.4.3.03.1.1.5.1	SUBPROGRAMA GESTION Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES		548.390.271,86
2.4.3.03.1.1.5.1.05-01	Conformación del Sistema Local de áreas protegidas (SILAP) para el municipio de Barrancabermeja - Fase III - FONAMB	RECURSOS PROPIOS	548.390.271,86
2.4.3.09	SECTOR EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA		6.405.525.020,00
2.4.3.09.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		6.405.525.020,00
2.4.3.09.1.1	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL		6.405.525.020,00
2.4.3.09.1.1.1	PROGRAMA: DESARROLLO DEL TERRITORIO		6.405.525.020,00
2.4.3.09.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: DESARROLLO DEL TERRITORIO		6.405.525.020,00
2.4.3.09.1.1.1.1.07-01	Adecuación y /o mantenimiento de Parques existentes en el Municipio de Barrancabermeja - Santander	RECURSOS PROPIOS	6.405.525.020,00
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020		7.863.915.291,86



ARTICULO SEGUNDO: Créase y Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020 así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		7.863.915.291,86
2.4	SECCION N° 03 ALCALDIA MUNICIPAL		7.863.915.291,86
2.4.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		450.000.000,00
2.4.1.1	ALCALDIA MUNICIPAL		450.000.000,00
2.4.1.1.1.3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		450.000.000,00
2.4.1.1.1.3.1	AL SECTOR PÚBLICO		450.000.000,00
2.4.1.1.1.3.2.05-01	Fondos de Cesantías Empleados Públicos	RECURSOS PROPIOS	450.000.000,00
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		7.413.915.291,86
2.4.3.02	SECTOR PROMOCION DEL DESARROLLO		4.165.525.020,00
2.4.3.02.1	PILAR SEGURIDAD HUMANA		4.165.525.020,00
2.4.3.02.1.1	LÍNEA ESTRATEGICA EMPLEO PARA LOS BARRANQUEÑOS Y BARRANQUEÑAS		4.165.525.020,00
2.4.3.02.1.1.1	PROGRAMA EMPLEO HUMANO, INCLUYENTE Y PRODUCTIVO PARA LOS BARRANQUEÑOS Y BARRANQUEÑAS.		4.165.525.020,00
2.4.3.02.1.1.1.1	SUBPROGRAMA EMPLEO HUMANO, INCLUYENTE Y PRODUCTIVO PARA LOS BARRANQUEÑOS Y BARRANQUEÑAS.		4.165.525.020,00
2.4.3.02.1.1.1.1.02-01	Asistencia en la Generación de un Programa de empleo ambiental para la conservación y recuperación de áreas de manejo ambiental urbano y rural del Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	3.965.525.020,00
2.4.3.02.1.1.1.1.02-21	Asistencia en la Generación de un Programa de empleo ambiental para la conservación y recuperación de áreas de manejo ambiental urbano y rural del Municipio de Barrancabermeja	SGP PG OTROS SECTORES	200.000.000,00
2.4.3.03	SECTOR AMBIENTAL		3.248.390.271,86
2.4.3.03.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		3.248.390.271,86
2.4.3.03.1.1	LÍNEA ESTRATEGICA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE		3.248.390.271,86
2.4.3.03.1.1.5	PROGRAMA GESTION Y CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES		3.248.390.271,86
2.4.3.03.1.1.5.1	SUBPROGRAMA GESTION Y CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES		3.248.390.271,86
2.4.3.03.1.1.5.1.14-01	Asistencia en la Generación de un Programa de empleo ambiental para la conservación y recuperación de áreas de manejo ambiental urbano y rural del Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	2.700.000.000,00
2.4.3.03.1.1.5.1.15-01	Asistencia en la Generación de un Programa de empleo ambiental para la conservación y recuperación de áreas de manejo ambiental urbano y rural del Municipio de Barrancabermeja- FONAMB	RECURSOS PROPIOS	548.390.271,86
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020		7.863.915.291,86

ARTÍCULO TERCERO. Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 12 FEB 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

DRA. GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ
Secretaría de Hacienda y del Tesoro

DECRETO N° 047

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 015 de 2019 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2020) y

CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2020, fue aprobado mediante Acuerdo 015 de 2019.

- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.

- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

“Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus

apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

“Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. “Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

- Que el artículo 44 del Acuerdo 015 del 2019 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2020 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2020, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

- Que según oficio expedido por el Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo libre y la Educación Física de Barrancabermeja - INDERBA y la Secretaría de Educación, con radicados de recibidos en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 0614 y 0632 del 17 de febrero de 2020 respectivamente, visados por la Secretaría de Planeación Distrital, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento al Plan de Desarrollo “BARRANCABERMEJA INCLUYENTE, HUMANA Y PRODUCTIVA”.

- Que el Secretario de Planeación mediante oficio SP 0236 de febrero 13 de 2020, manifiesta que los proyectos

a crear y acreditar en el Sector Deporte y Recreación en este Decreto se encuentran Radicados en el Banco de proyectos de inversión del Municipio de Barrancabermeja

- Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 17 de febrero del 2020, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracredítese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020, así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		2.882.150.186,30
2.4	SECCION N° 03 ALCALDIA MUNICIPAL		2.882.150.186,30
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		2.882.150.186,30
2.4.3.14	SECTOR EDUCACION		200.000.000,00
2.4.3.14.1	PILAR CULTURA CIUDADANA		200.000.000,00
2.4.3.14.1.1	LINEA ESTRATEGICA EDUCACION PARA LA EQUIDAD Y EL PROGRESO		200.000.000,00
2.4.3.14.1.1.2	PROGRAMA MANTENER COBERTURA Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.		200.000.000,00
2.4.3.14.1.1.2.1	SUBPROGRAMA MANTENER COBERTURA Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.		200.000.000,00
2.4.3.14.1.1.2.1.03-01	Servicio de Aseo en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Barrancabermeja	Recursos Propios	200.000.000,00
2.4.3.16	SECTOR RECREACION Y DEPORTE		2.682.150.186,30

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.3.16.1	CULTURA CIUDADANA		2.682.150.186,30
2.4.3.16.1.1	LINEA ESTRATEGICA INTEGRACION SOCIAL		2.682.150.186,30
2.4.3.16.1.1.2	PROGRAMA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA		2.603.437.289,30
2.4.3.16.1.1.2.01-20	Mantenimiento, operación y/o adecuación de los escenarios deportivos y recreativos del municipio de Barrancabermeja Santander Centro Oriente Ley 715 de 2001	SGP PG Deporte	580.974.763,00
2.4.3.16.1.1.2.01-37	Mantenimiento, operación y/o adecuación de los escenarios deportivos y recreativos del municipio de Barrancabermeja Santander Centro Oriente Ley 715 de 2001	Rendimientos Financieros SGP-Deporte	350.790,30
2.4.3.16.1.1.2.02-01	Transferencias Ley 19/91, Acuerdo 017/92 Mantenimiento, operación y/o adecuación de los escenarios deportivos y recreativos del municipio de Barrancabermeja Santander Centro Oriente	Recursos Propios	2.022.111.736,00
2.4.3.16.1.1.5	PROGRAMA DEPORTE Y RECREACION PARA LA INCLUSION		78.712.897,00
2.4.3.16.1.1.5.01-01	Transferencias Ley 19/91, Acuerdo 017/92 Diseño y desarrollo de cuatro (4) programas deportivo- recreativos dirigidos a primera infancia, infancia, niños, niñas, adolescentes, Mujeres, personas en situación de discapacidad, Adulto mayor, etnias, víctimas del conflicto, postconflicto y población	Recursos Propios	78.712.897,00
	TOTAL CONTRACREDITO GASTOS DE INVERSION		2.882.150.186,30
	TOTAL CONTRACREDITO ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENCIA 2020		2.882.150.186,30

ARTICULO SEGUNDO: Créase y Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020 así:



DECRETO No. 048

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DIAS
NO LABORALES Y/O CONTRACTUALES”**

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 315 define las funciones del Alcalde Municipal como primera autoridad de policía, primera autoridad administrativa y de gobierno Municipal.

Que por expresa disposición del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde, como máxima autoridad administrativa de la entidad territorial, entre otras, regular lo pertinente a la jornada laboral de trabajo con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

Que dentro de las atribuciones del Alcalde Distrital se contemplan las concernientes a la dirección del recurso humano y generación de los actos administrativos que disponen lo pertinente a la prestación del servicio público dentro de su jurisdicción, con observancia de lo legalmente establecido.

Que dando aplicación a lo indicado en el Decreto Nacional 1042 de 1978, el Distrito de Barrancabermeja como entidad territorial expidió el Decreto Municipal No. 213 de 2016 estableciéndose la jornada laboral en la Administración Distrital como días hábiles de lunes a viernes no festivos.

En virtud de lo anterior, y ante la fuerza mayor presentada la noche anterior 19 de febrero de 2020, en donde se presento un conato de incendio en las instalaciones del Palacio Municipal, el servicio público se ve afectado para las siguientes dependencias: Secretaria de Hacienda, Tesorería, Oficina Asesora Jurídica, Despacho del Señor Alcalde, Correspondencia.

Que, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y el cumplimiento de los términos de los procesos, y ante la fuerza mayor presentada es necesario y forzoso declarar los días 20, 21 de febrero de 2020 como días no hábiles laborales y/o contractuales, haciendo referencia este último a la radicación de los procesos contractuales en la plataforma YUMA ECO y aprobación de garantías, liderada por la Oficina Asesora Jurídica, ni elaboración o proyección de los registros

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		2.882.150.186,30
2.4	SECCION N° 03 ALCALDIA MUNICIPAL		2.882.150.186,30
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		2.882.150.186,30
2.4.3.14	SECTOR EDUCACION		200.000.000,00
2.4.3.14.1	PILAR CULTURA CIUDADANA		200.000.000,00
2.4.3.14.1.1	LINEA ESTRATEGICA EDUCACION PARA LA EQUIDAD Y EL PROGRESO		200.000.000,00
2.4.3.14.1.1.2	PROGRAMA MANTENER COBERTURA Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.		200.000.000,00
2.4.3.14.1.1.2.1	SUBPROGRAMA MANTENER COBERTURA Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.		200.000.000,00
2.4.3.14.1.1.2.1.02-01	Servicio de vigilancia en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Barrancabermeja	Recursos Propios	200.000.000,00
2.4.3.16	SECTOR RECREACION Y DEPORTE		2.682.150.186,30
2.4.3.16.1	CULTURA CIUDADANA		2.682.150.186,30
2.4.3.16.1.1	LINEA ESTRATEGICA INTEGRACION SOCIAL		2.682.150.186,30

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.3.16.1.1.2	PROGRAMA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA		2.603.437.289,30
2.4.3.16.1.1.2.03-20	Mantenimiento, operación y adecuación de a infraestructura de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio de Barrancabermeja. Ley 715 de 2001	SGP PG Deporte	580.974.763,00
2.4.3.16.1.1.2.03-37	Mantenimiento, operación y adecuación de a infraestructura de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio de Barrancabermeja. Ley 715 de 2001	Rendimientos Financieros SGP-Deporte	350.790,30
2.4.3.16.1.1.2.03-01	Mantenimiento, operación y adecuación de a infraestructura de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio de Barrancabermeja. Ley 19/91, Acuerdo 017/92	Recursos Propios	2.022.111.736,00
2.4.3.16.1.1.5	PROGRAMA DEPORTE Y RECREACION PARA LA INCLUSION		78.712.897,00
2.4.3.16.1.1.5.02-01	Implementación del deporte y la recreación para la inclusión en el Municipio de Barrancabermeja. Transferencias Ley 19/91, Acuerdo 017/92	Recursos Propios	78.712.897,00
	TOTAL CRÉDITO GASTOS DE INVERSIÓN		2.882.150.186,30
	TOTAL CRÉDITO ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENCIA 2020		2.882.150.186,30

ARTÍCULO TERCERO. Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 18 FEB 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ
Secretaria de Hacienda y del Tesoro

presupuestales, certificados de disponibilidades presupuestales, generación de informes de Tesorería, Contabilidad, Impuestos y Presupuesto, elaboración de decretos de elaboración de presupuesto, acuerdos de pago, prescripciones, paz y salvos, causación y pagos de cuentas, actualización de los ingresos a través de las diferentes entidades financieras, respuesta a contribuyentes desde el correo institucional que tenga que ver con datos del sistema financiero, generación del reporte del sistema financiero a cargo de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro Distrital. Igualmente, se suspende el servicio que presta el Banco de Bogotá en las instalaciones del Palacio Municipal.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar los días 20, 21 de febrero de 2020 no hábiles laborales y/o contractuales para las dependencias ubicadas en el Palacio Municipal, Secretaria de Hacienda y del Tesoro Distrital, Despacho del Señor Alcalde, Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este decreto

PARAGRAFO: Las publicaciones de los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales en las plataformas de información estatal (SECOP y SIA OBSERVA) se seguirá realizando sin que este hecho afecte el servicio.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de publicidad, difundir el presente decreto a través de los diferentes medios de comunicación que dispone la Administración Distrital.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a los entes de control del Distrito de Barrancabermeja lo ordenado en el presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: Por Secretaría General comunicar a Seguros Bolívar Administradora de Riesgos Laborales, con el fin que se tomen las medidas administrativas pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja el

12 D FEB 2020

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
ALCALDE DISTRITAL

DECRETO No 050

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRAN REPRESENTANTES AL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION.

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARANCABERMEJA

En uso de sus funciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (152 del 25 de julio de 1994), el artículo 2 del Acuerdo 003 de 1998, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 34 de la Ley 152 de 1994, establece que el Alcalde Distrital debe designar los representantes del Consejo Territorial de Planeación, de conformidad con el Acuerdo expedido por el Concejo Municipal para tal fin.

- Que el artículo 2 del Acuerdo 003 de 1998 establece que, para integrar el Consejo Territorial de Planeación, a más tardar a los treinta (30) días de haber asumido su mandato, el alcalde convocará a la presentación de ternas a las Instituciones y sectores con dicho derecho.

- Que el artículo 9 del Acuerdo 003 de 1998 establece que el período de los Consejeros Territoriales de Planeación es de dos períodos de gobierno, y se renovará en la mitad de sus miembros, al cambiar cada gobierno.

- Que, para el 24 de enero de 2020, El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, convocó a una jornada informativa y de elección de ternas para designar representantes al Consejo Territorial de Planeación.

- En consideración a la jornada de elección de ternas y convocatoria, los sectores: Iglesia Católica, Juntas Administradoras Locales área Urbana, Juntas Administradoras Locales área Rural, Sociedad Colombiana de Arquitectos, Cultural y Artísticos, Servicios Públicos Domiciliarios, Organizaciones Juveniles, Educación Superior, Asociación Profesionales, Trabajadores de la Salud, Cooperativo.

DECRETA

Artículo 1o. Nómbrase como Consejeros Territoriales de Planeación, a las siguientes personas, considerando su respectivo sector:

N.	NOMBRE	SECTOR QUE REPRESENTA
1	JAIR FABIAN MONTAGUTH	Sector Iglesias Católicas
2	YAMILE SMITH GUALDRON	Sector Juntas Administradoras Locales - JAL- (Urbano)
3	RAMIRO SUAREZ	Sector Juntas Administradoras Locales -JAL- (Rural)
4	CRIS AMARIZ ORTIZ	Sector Sociedad Colombiana de Arquitectos

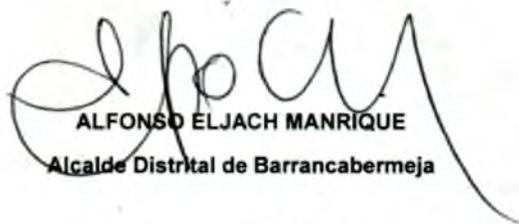


5	MERY MARTINEZ DE GONZALEZ	Sector Cultural y Artístico
6	ANGEL RIVERA	Sector Servicios Públicos Domiciliarios
7	ZAYRHO JESUS LEON AYALA	Sector Organizaciones Juveniles
8	ARLENIS CALDERON IBANEZ	Sectores Instituciones de Educación Superior
9	OSCAR DAVID SALAZAR RUDAS	Sector Asociaciones de Profesionales
10	NICOLAZA PEREZ AGUDELO	Sector Trabajadores Salud
11	NELLY GOMEZ	Sector Cooperativo

Artículo 2o. Los Consejeros Territoriales de Planeación que aún no hayan cumplido su periodo legal de representación continuarán ejerciendo su labor hasta que dicho periodo concluya.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja a los 20 FEBRERO



ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

DECRETO No.057

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja (e), en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 015 de 2019 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2020) y

CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2020, fue aprobado mediante Acuerdo 015 de 2019.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.
- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al

expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.
- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

“Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

“Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. “Simplemente sé varia la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

• Que el artículo 44 del Acuerdo 015 del 2019 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2020 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2020, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

• Que según oficio expedido por Inderba con radicado de recibido de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 0684 del 19 de febrero de 2020, visado por la Secretaría de Planeación Municipal, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento al Plan de Desarrollo “BARRANCABERMEJA INCLUYENTE, HUMANA Y PRODUCTIVA”.

• Que el Secretario de Planeación mediante oficio SP 0256 de febrero 19 de 2020, manifiesta que los proyectos a crear y acreditar en este Decreto se encuentran Radicados en el Banco de proyectos de inversión del Municipio de Barrancabermeja.

• Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 24 de febrero del 2020, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracredite el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020, así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		2.200.724.063,00
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		2.200.724.063,00
2.4.3.16	SECTOR RECREACION Y DEPORTE		2.200.724.063,00
2.4.3.16.1	CULTURA CIUDADANA		2.200.724.063,00
2.4.3.16.1.1	LINEA ESTRATEGICA INTEGRACION SOCIAL		2.200.724.063,00
2.4.3.16.1.1.3	PROGRAMA DEPORTE PARA TODOS ES POSIBLE		1.270.724.063,00
2.4.3.16.1.1.3.01-01	Transferencias Ley 19/91, Acuerdo 017/92 Desarrollo de las escuelas de formación deportiva del Inderba en el proceso de formación motriz y deportivo en el municipio de Barrancabermeja Santander vigencias 2016-2019	RECURSOS PROPIOS	1.270.724.063,00

2.4.3.16.1.1.4	PROGRAMA YO CREO EN LA RECREACIÓN		930.000.000,00
2.4.3.16.1.1.4.01-01	Transferencias Ley 19/91, Acuerdo 017/92 Proyecto: Ampliación de las actividades recreativas con enfoque diferencial y etno-cultural en los sectores urbano y rural del municipio de Barrancabermeja Santanderá(Recursos Propios balance convenio)	RECURSOS PROPIOS	930.000.000,00
TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020			2.200.724.063,00

ARTICULO SEGUNDO: Créase y Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020 así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		2.200.724.063,00
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		2.200.724.063,00
2.4.3.16	SECTOR RECREACION Y DEPORTE		2.200.724.063,00
2.4.3.16.1	CULTURA CIUDADANA		2.200.724.063,00
2.4.3.16.1.1	LINEA ESTRATEGICA INTEGRACION SOCIAL		2.200.724.063,00
2.4.3.16.1.1.3	PROGRAMA DEPORTE PARA TODOS ES POSIBLE		1.270.724.063,00
2.4.3.16.1.1.3.03-01	Mejoramiento de las escuelas de formación deportiva del Municipio de Barrancabermeja. Transferencias Ley 19/91, Acuerdo 017/92	RECURSOS PROPIOS	1.270.724.063,00
2.4.3.16.1.1.4	PROGRAMA YO CREO EN LA RECREACIÓN		930.000.000,00
2.4.3.16.1.1.4.02-01	Desarrollo de actividades recreativas y de actividad física Municipio de Barrancabermeja. Transferencias Ley 19/91, Acuerdo 017/92	RECURSOS PROPIOS	930.000.000,00
TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020			2.200.724.063,00

ARTÍCULO TERCERO. Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los **26 FEB 2020**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

RICHARD WALTER TRIANA
Alcalde Distrital (e)
Decreto 053 de 21 de Febrero de 2020

GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ
Secretaria de Hacienda y del Tesoro



DECRETO No.043

DECRETA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1071 DE 2019 Y DESIGNAN UNOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD ANTE EL COMITE DE CONVIVENCIA LABORAL

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la ley 1010 de 2006 se adoptaron en el país medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.
2. Que el Ministerio de la Protección Social, a través de la Resolución 2646 de 2008, definió responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y, en el artículo 14, dispuso que las organizaciones deben establecer medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.
3. Que mediante la Resolución 652 de 2012, modificada por la Resolución 1356 del mismo año, el Ministerio de Trabajo estableció la obligación de las entidades públicas de conformar y poner en funcionamiento los Comités de Convivencia Laboral, para la atención de las quejas por presunto acoso laboral y ordenó entre otros aspectos el número de integrantes.
4. Que el alcalde del Distrito de Barrancabermeja mediante la Resolución No. 1071 del 08 de abril de 2019, integró el Comité de Convivencia Laboral de la Administración Central municipal de Barrancabermeja vigencia 2019 - 2021.
5. Que teniendo en cuenta la finalización del periodo de gobierno de Alcalde y el inicio de uno nuevo, se hace necesario designar a los funcionarios que representan a la nueva administración.
6. Que en aras de dar agilidad al proceso de integración y funcionamiento del Comité de Convivencia, los suplentes de los integrantes que representan a la entidad seguirán siendo los mismos.

En mérito de lo expuesto,

ARTÍCULO PRIMERO: Desígnese a los siguientes funcionarios como representantes de la entidad en el comité de convivencia laboral para el periodo 2020 al 2021:

REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD:

PRINCIPAL	SUPLENTE
LUZ DARYS OSPINO VIVAS - FORCAP-O QUIEN HAGA SUS VECES. _	MARIA DEL PILAR PINTO SALAZAR PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 1.
CRISTHIAN MAURICIO RAMIREZ ARIAS - DIRECTOR TECNICO UMATA- 0 QUIEN HAGA SUS VECES.	JOSE MIGUEL MARTINEZ GALVIS TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 1.
XIOMARA SANTAMARIA GARCIA., SECRETARIA GENERAL 0 QUIEN HAGA SUS VECES.	ARELIS CALAO CASTAÑEDA - TECNICO 2 CODIGO 314 GRADO 2.
GLORIA DUARTE RUIZ -SECRETARIA DE HACIENDA - HAGA SUS VECES.	SISSI LEDIS ARANGO PINZON - TECNICO OPERATIVO 314 GRADO 2.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barrancabermeja, a los **14 FEB 2020**



ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

DECRETO N° 044

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DISTRITAL DE PASAJEROS”.

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en ejercicio de sus facultades legales, establecidas en el Decreto Municipal 042 del 15 de febrero de 2013, Decreto Nacional 080 de 1987, Ley 336 de 1996, Decreto Nacional 2660 de 1998, Resolución 4350 de 1998 modificada por la Resolución 392 de 1999, Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Distrito de Barrancabermeja organizar la actividad transportadora y tarifaria del servicio de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros dentro de su jurisdicción.

Que con la expedición del Decreto 2660 del 29 de Diciembre de 1998, el Gobierno nacional estableció los criterios para la fijación de las tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros, autorizando a las autoridades municipales para fijar las tarifas correspondientes a la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción, los cuales deben partir con la base definida en estudios técnicos elaborados para cada modalidad de servicio, vehículo y nivel de servicio, evaluando una estructura de costos de transporte que incluye los costos variables, los costos fijos y costos de capital, al igual que el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tienen el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias.

Que el Artículo 3 del Decreto 2660 de 1998, establece que el Ministerio de Transporte por medio de resolución establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costos.

Que mediante las Resoluciones No. 4350 de 1998 y 0392 de 1999, el Ministerio de Transporte estableció la "Metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la resolución 4350 de 1998 proferida por el Ministerio de Transporte, pueden utilizarse adicionalmente otros factores para el cálculo de la tarifa en pro de mejorar el servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.

Que el artículo 2.2.1.3.5.3; del Decreto 1079 de 2015 establece que el radio de acción Distrital o Municipal es aquel que se presta dentro de la jurisdicción de un Distrito o Municipio. Comprende las áreas urbanas, sub-urbanas y rurales de la respectiva jurisdicción.

Que el artículo 2.2.1.1.12 2 establece que las autoridades de Transporte Distrital o municipal deberán realizar los incrementos de la tarifa para el transporte urbano y metropolitano de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles.

Que la base para la fijación de la tarifa del transporte colectivo, será la sumatoria de \$/pasajero de los costos variables, costos fijos y costos de capital, los cuales dieron como resultado un total de costo por kilómetro recorrido de $1868.81 \frac{\$}{km}$

Que la Inspección de Tránsito y Transportes de Barrancabermeja actualizó a Enero de 2020 el estudio de costos en la modalidad de servicio público de transporte terrestre colectivo automotor, obteniendo como resultado que el costo por pasajero transportado para el área urbana es de $1893 \frac{\$}{pasj}$; valor que se obtuvo a partir de los parámetros de operación, como; días trabajados al mes, número de recorridos promedio día, pasajeros promedio diario movilizados, kilómetros recorridos día.

Que las tarifas calculadas a partir de las estructuras de costos del área urbana y suburbana fueron analizadas y concertadas con los representantes de las Empresas de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, tomando como referencia los parámetros de operación actuales.

Que de acuerdo con lo anterior, la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, encuentra justificable, técnica y jurídicamente, realizar el incremento en el valor de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el perímetro urbano y suburbano.

Por lo anteriormente expuesto el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Definir el valor de las tarifas, para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Distrital de Pasajeros, con vigencia a partir de la promulgación del presente Decreto, de acuerdo con el resultado obtenido en los estudios de costos de operación, realizados por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja y analizados en conjunto con las Empresas de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Estas tarifas regirán hasta tanto el Distrito de Barrancabermeja expida el nuevo Decreto autorizando los valores para el siguiente periodo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjense las siguientes tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo Distrital de pasajeros, con radio de acción Distrital, área urbana, de la siguiente manera:

BUSETAS Y MICROBUSES	\$1.900
-----------------------------	----------------

ARTÍCULO TERCERO: Fíjense las siguientes tarifas para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros, en el área Suburbana, de la siguiente manera:



BARRANCABERMEJA - EL CENTRO Y VICEVERSA	\$2.850
BARRANCABERMEJA - EL LLANITO Y VICEVERSA	\$2.850
BARRANCABERMEJA - UNIPAZ Y VICEVERSA	\$2.950
BARRANCABERMEJA - LA FORTUNA Y VICEVERSA	\$6.550
BARRANCABERMEJA - PUENTE SOGAMOSO Y VICEVERSA	\$5.800
BARRANCABERMEJA - CAMPO 23 Y VICEVERSA	\$7.400
BARRANCABERMEJA - LA MARIA - EL POBLADO Y VICEVERSA.	\$9.000
BARRANCABERMEJA - TERMO GALAN BERLIN - CAMPO GALAN Y VICEVERSA	\$2.100

ARTÍCULO CUARTO: Quienes alteren el valor en el cobro de las tarifas especificadas en este Decreto, sin causa justificada, quienes no porten en lugar visible del vehículo las tarifas, a partir de la vigencia del presente Decreto y durante todo el tiempo que dure el mismo y quienes no cumplan con las rutas y frecuencias establecidas legalmente, serán sancionados por la I.T.T.B de acuerdo con la Ley 769 de 2002, (Código Nacional de Tránsito), la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015 ó las que lo modifiquen ó sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte y de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga expresamente el Decreto 191 del 22 de mayo de 2018, o cualquier otra disposición legal anterior que le fuere contraria.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Barrancabermeja, a los **14 FEB 2020**


ALEONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital.